

SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA

NUM. DE SOLICITUD: 1611100002607

FECHA DE RECEPCIÓN: 29/03/2007

En Jiutepec, Morelos, a los 27 días del mes de abril del año 2007, de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 14 fracción VI, 16, 18, 29 fracciones III, 40 a 45, 47, 49, 50, y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), y los artículos 1, 66, 68, 70 y 72 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la LFTAIPG, el presente Comité de Información del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, en atención de los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 29 de marzo de 2007 se recibió en la Unidad de Enlace, a través del Sistema de Solicitudes de Información, la solicitud de información pública con número de folio 1611100002607, mediante la cual se solicita: “los avances del estudio de clasificación de la bahía de Ixtapa Zihuatanejo, con fecha de inicio en octubre de 2005 y fecha de terminación en julio de 2007 financiado por el fondo CONACYT CONAGUA.”

Mediante atenta nota núm. RJE.00.01/UE.- 39, el Titular de la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Dra. Gabriela Moeller Chávez, Coordinadora de Tratamiento y Calidad del Agua solicitando su amable intervención a fin de atender dicha solicitud.

Con fecha 2 de abril de 2007, mediante atenta nota No. RJE.01.205 la Dra. Gabriela Moeller Chávez, Coordinadora de Tratamiento y Calidad del Agua informó al Titular de la Unidad de Enlace lo siguiente:

“..., efectivamente esta Coordinación a mi cargo realiza actualmente el estudio de clasificación de la bahía de Ixtapa Zihuatanejo, sin, embargo le comento que éste es un estudio financiado por el fondo CONACYT – CONAGUA y de acuerdo con el convenio respectivo toda la información que se genere es propiedad de estas instituciones, ... ”.

Posteriormente a través de la atenta nota num. RJE.01.242 de fecha 19 de abril de 2007, la Dra. Gabriela Moeller Chávez, Coordinadora de Tratamiento y Calidad del Agua complementó su respuesta al Titular de la Unidad de Enlace informando lo siguiente:

En respuesta a su atenta nota num. RJE.00.01/UE.-39 del pasado día 29 de marzo de este mismo año, le informo que con referencia a la solicitud de acceso a la información con folio No. 1611100002607, efectivamente esta Coordinación a mi cargo realiza actualmente el estudio de clasificación de la bahía de Ixtapa-Zihuatanejo, cuyo objetivo general es investigar los procesos físicos que determinan la hidrodinámica y calidad del agua en la playa, para el establecimiento de zonas de protección y medidas de saneamiento que permitan alcanzar las metas de calidad en el cuerpo de agua mediante el análisis de diversos escenarios, para generar el anteproyecto de declaratoria de la playa. Así mismo se destaca que el citado estudio tiene entre sus objetivos específicos: estimar el tiempo de residencia del agua y establecer el efecto de la circulación y difusión de contaminantes dañinos a la salud humana.

Sin embargo le comento que, éste es un estudio financiado por el fondo CONACYT-CONAGUA, mismo que no ha sido concluido, por lo que la información relativa a los

avances en los resultados del citado estudio, deberán someterse a la consideración de dichas instituciones para que autoricen, en su caso, el informe final y se adopten las decisiones pertinentes, por lo que se ha decidido con base a lo que establece el artículo 26 fracción II del reglamento de la LFTAIPG clasificar la información solicitada como reservada por un periodo de seis años a partir de esta fecha con fundamento en el artículo 13 fracción IV y 14 fracción VI de la citada ley y vigésimo tercero y vigésimo noveno de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, toda vez que la difusión de la información y una interpretación parcial de los resultados, pudieran afectar la seguridad y/o salud de las personas usuarias de la playa, además de que no se tienen los resultados definitivos cuya decisión en el proceso deliberativo le corresponde a la CONAGUA.

Por tanto, en mérito a lo anterior y en estricto apego al artículo 29 fracciones III y IV de la LFTAIP y 72 y 80 de su reglamento este Comité resuelve:

Del análisis a los antecedentes citados y con base en los artículos 29 fracción III, de la LFTAIPG y 72 de su Reglamento, el Comité de Información del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, ratifica la reserva de la información solicitada por un periodo de 6 años, con fundamento en el artículo 13 fracción IV y 14 fracción VI de la citada Ley.

PRIMERO.- De conformidad con los artículos 43 y 45 de la LFTAIPG, y 70 fracción III de su Reglamento se confirma la reserva de los avances en los resultados del estudio de clasificación de la Bahía de Ixtapa- Zihuatanejo y en el artículo 13 fracción IV y 14 fracción VI de la citada ley y vigésimo tercero y vigésimo noveno de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal,

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 49 y 50 de la LFTAIPG, se informa al requirente que la presente resolución podrá ser recurrida ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o la Unidad de Enlace que emite esta resolución, dentro de un plazo no mayor a los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. Asimismo, de conformidad con el artículo 80 del Reglamento de la LFTAIPG se le informa que el formato correspondiente para trámite de interposición del recurso referido puede ser obtenido en el sitio electrónico <http://www.ifai.org.mx>.